

29683 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/649/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don José María Díez de los Ríos Sánchez, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29684 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo.*

Suscrito acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA PARA LA CONSTITUCION DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

En Murcia a 10 de noviembre de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Domingo Gómez Castallo, Director general del Instituto Nacional del Consumo, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 1993, y de otra parte, el excelentísimo señor don Lorenzo Guirao Sánchez. Actuando en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo y de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante

procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de satisfacer un mandato legislativo debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y junto con la Ley 36/1988, de arbitraje, se ha completado el marco jurídico regulador del arbitraje de consumo.

Así pues, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del arbitraje de consumo en el ámbito territorial de esa Comunidad Autónoma.

En consecuencia,

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos que a continuación se indican:

Las de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

Segunda.—La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia será compatible, en su ámbito territorial con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia tendrá su sede en Murcia.

Cuarta.—El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Quinta.—El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se compromete a facilitar al Instituto Nacional del Consumo la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

Presidente y Secretario de la Junta.

La relación de Empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las Empresas y de su renuncia cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se tras-